



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
<b>DEMANDANTE</b>	CARMEN ROSA ESPINOSA
<b>DEMANDADOS</b>	ADOLFO BOHORQUEZ Y OTROS
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2023 00022 00
<b>ASUNTO</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

1°. Se dirige la demanda contra personas determinadas que se consignan y demás personas y/o herederos indeterminados, pero no se indica indeterminados de quién o de quiénes. Debe puntualizarse.

2°. No se consigna en el libelo demandatorio, la cédula catastral ni el área del predio de mayor extensión. Debe consignarse.

3°. No se describen los linderos del predio de mayor extensión, ni se aporta documento que los contenga. Debe procederse.

4°. Se omite la tradición del predio. Debe consignarse.

5°. Se allega copia del certificado de libertad No. 156 – 128583 correspondiente al predio “Lote El Triunfo”, ubicado en la vereda San Juan de La Vega, que no coincide con el solicitado del que se segregan los pretendidos en pertenencia. Debe aportarse, para determinar la situación jurídica actual del mismo.

6°. El certificado de paz y salvo de impuesto predial corresponde a la vigencia 2022, se hace necesaria la aportación del certificado actualizado para 2023, para determinar la cuantía, el procedimiento y la competencia. Debe allegarse el correspondiente al predio de mayor extensión denominado Pan de Azúcar o el asignado para cada predio.

7°. Se consigna en el hecho octavo, se cometió error en el registro de defunción de la señora ADELA ESPINOSA MAHECHA, según se indica madre de la demandante CARMEN ROSA ESPINOSA, se recuerda al togado que esta falencia debe corregirse por los medios prescritos por la ley previo a acudir a la jurisdicción.

8°. Se echa de menos tanto la hijuela a que hace referencia el hecho noveno de la demanda, adjudicación a la señora ADELA ESPINOSA, como el documento privado a que refiere el hecho décimo primero, celebrado entre CARMEN ROSA ESPINOSA Y ALEJANDRO ESPINOSA, que se indica se allega como prueba. Deben aportarse estos documentos.

9°. Tanto el documento aportado de la Superintendencia, como el contrato de compraventa de ANA CLAUDINA ESPINOSA y ALEJANDRO ESPINOSA están ilegibles y no secuenciales. Debe presentarse en debida forma.

10°. Según se consigna en el hecho vigésimo primero los lotes 13 y 16 hacen parte del predio catastral



00030008001900 denominado Bellavista y el lote 20 del predio catastral 000300080047000 denominado Los Horizontes, del que se adjunta certificado predial. Debe aclararse, teniendo en cuenta que los dos primeros pretendidos en pertenencia, se segregan como se consigna en la demanda del denominado Pan de Azúcar y no Bellavista.

Así mismo la pretensión respecto al lote 20, no es acorde con el hecho vigésimo primero. Debe precisarse a que inmueble pertenece.

11°. En cuanto a la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro de Facativá, debe informarse el fin que persigue y las partes de la sentencia que indica.

12°. Respecto a la solicitud de si considera pertinente y necesario el Despacho oficiar a la Registraduría sobre registros civiles de nacimiento, certificados de defunción etc., debe aclararse y precisarse la petición respecto a qué persona o personas y el fin que persigue.

Ante tales circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

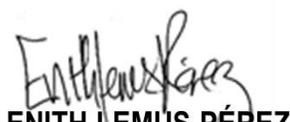
En mérito de lo expuesto, se **Resuelve**:

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**SEGUNDO:** Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar a la Sociedad Cruz Salinas & Abogados Asociados SAS. Con Nit. 901.577.440-2 y matricula mercantil 03501807, representada legalmente por el Dr. **YEISON MAURICIO CRUZ** C.C. No. **3.087.386** y T.P. No.**234.883** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z a

**Firmado Por:**  
**Blanca Enith Lemus Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15478db9750be8c70e9a1d7543283d0b39d77a29580ec5b6b40004d76d5de72a**

Documento generado en 04/05/2023 07:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**